Código de expediente: E/2012/**00012**
Número de registro: T002012N0000000585
Solicitante: ASOCIACIÓN GESTIÓN DE DERECHOS INTELECTUALES (AGEDI)
DNI, NIE o pasaporte: G79070520
Nombre o denominación social del representante: ALEJANDRO PRADA MANSILLA
Domicilio: CALLE ORENSE, nº 34, 8ª planta
Teléfono: 914170470 Correo-E: notificaciones.CPI@agedi

Fecha: 27 de julio de 2012
Asunto: Notificación al solicitante del archivo de actuaciones en procedimiento de salvaguarda de derechos de propiedad intelectual en Internet en cumplimiento de lo previsto en el artículo 20.2 del Real Decreto 1889/2011, de 30 de diciembre.

Con fecha 27 de julio de 2012 la Sección Segunda de la Comisión de Propiedad Intelectual ha resuelto en el sentido que a continuación se transcribe:

"La Sección Segunda de la *Comisión de Propiedad Intelectual* tramita el presente procedimiento de salvaguarda de derechos de propiedad intelectual frente a su vulneración por los responsables de los servicios de la sociedad de la información (artículos 15 y siguientes del *Real Decreto 1889/2011, de 30 de diciembre, por el que se regula el funcionamiento de la Comisión de Propiedad Intelectual*, que desarrollan lo establecido en el artículo 158.4 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual –TRLPI-), instado por la ASOCIACIÓN GESTIÓN DE DERECHOS INTELECTUALES (en adelante AGEDI)

En lo referente al procedimiento, se han dado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha de 2 de marzo de 2012, ha sido presentada la solicitud de AGEDI, arriba referenciada, de iniciación del procedimiento de salvaguarda de derechos de propiedad intelectual frente a su vulneración por los responsables de los servicios de la información.

SEGUNDO. En dicha solicitud, se contiene información sobre posibles conductas vulneradoras de los derechos de propiedad intelectual desarrolladas por Cyando AG, con domicilio en Wilenstrasse, 17 – 8832 Wollerau, Suiza**,** como responsable del servicio de la sociedad de la información uploaded.to, respecto del que se observaron indicios de vulneración de los derechos de propiedad intelectual de los titulares de la obra Un Ramo de Rosas (Luz Casal), objeto de la solicitud arriba referenciada.

En la solicitud se contiene, asimismo, información relativa al prestador de servicios de intermediación de la sociedad de la información don Juan José Coronel Carrasco con NIF 48934605N como responsable de la página www.bajui.com que incluye enlaces directos a la obra arriba señalada, ofrecida desde uploaded.to, tal y como queda acreditado en el expediente.

Con posterioridad a la presentación de dicha solicitud, y conforme a lo dispuesto en el artículo 5.2 de la *Orden ECD/378/2012, de 28 de febrero, por la que se establece la obligatoriedad para los interesados en el procedimiento de salvaguarda de los derechos de propiedad intelectual, de comunicarse con la Sección Segunda de la Comisión de Propiedad Intelectual por medios electrónicos*, la entidad solicitante AGEDI fue excepcionada para la presentación de medios de pruebas y documentos en soporte físico, habiendo procedido debidamente a su presentación ante esta Comisión.

Examinada la documentación presentada, se requirió al solicitante para que subsanase algunos de los extremos que, según lo previsto en el artículo 17.2 del citado Real Decreto, deben acompañar o estar contenidos en dicha solicitud de iniciación, habiendo procedido el solicitante, en tiempo y forma, a dicha subsanación.

TERCERO. Tal y como se refleja en el informe de actuaciones previas que obra en el expediente aparece la siguiente información identificativa del titular de la página web uploaded.to: Cyando AG, con domicilio en Wilenstrasse, 17 – 8832 Wollerau, Suiza**,** como responsable del servicio de la sociedad de la información uploaded.to.

CUARTO. Tal y como se refleja en el informe de actuaciones previas que obra en el expediente se ha identificado a don Juan José Coronel Carrasco con NIF 48934605N como responsable de la página www.bajui.com.

Dichos datos se obtuvieron a partir del análisis de dicha página, donde se observó que en el aviso legal de la misma, el propio responsable del servicio se identificaba como propietario de la empresa.

QUINTO. En la documentación aportada por el solicitante se contienen indicios de la puesta a disposición de la obra Un Ramo de Rosas (Luz Casal) en la página web uploaded.to de titularidad de Cyando AG, con domicilio en Wilenstrasse, 17 – 8832 Wollerau, Suiza, mediante el ofrecimiento de su descarga.

Dichos indicios han sido comprobados en el informe de actuaciones previas en el que consta la puesta a disposición de la citada obra en la página web uploaded.to a través de la página www.bajui.com, que facilita el enlace a aquélla.

SEXTO. Con fecha de 30 de mayo de 2012, la Sección Segunda de la Comisión de Propiedad Intelectual, órgano competente para la resolución de este expediente, en virtud del artículo 158.4 del *Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto legislativo 1/1996, de 12 de abril*, acordó el inicio del presente procedimiento de oficio, contra Cyando AG, responsable del servicio de la sociedad de la información www.uploaded.to, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto citado, procediendo a la oportuna notificación al mismo, que fue recibida por dicha entidad con fecha de 6 de junio de 2012.

En la notificación se señalaba expresamente que se requería al referido responsable de los servicios de la sociedad de la información para que procediera en el plazo de 48 horas inmediatamente siguientes a la práctica de esta notificación, a la retirada voluntaria de los contenidos señalados que pudieran resultar ilícitos por vulnerar derechos de propiedad

intelectual o, en su defecto, a la presentación de alegaciones y la propuesta de pruebas que estime oportunas, según lo establecido en el artículo 20.1 del Real Decreto citado.

Dicho acuerdo se notificó asimismo al prestador de servicios de intermediación de la sociedad de la información arriba indicado don Juan José Coronel Carrasco con NIF 48934605N como responsable de la página www.bajui.com que incluye enlaces directos a la obra arriba señalada ofrecida desde uploaded.to; notificación que fue debidamente entregada con fecha 8 de junio de 2012.

SÉPTIMO. Transcurrido el citado período de 48 horas no se han recibido alegaciones por parte de Cyando AG, responsable del servicio de la sociedad de la información www.uploaded.to. Asimismo se ha comprobado que el responsable del servicio de la sociedad de la información, Cyando AG, ha procedido a retirar los contenidos objeto del presente procedimiento, tal y como se acredita en el informe de actuaciones adicionales realizado con fecha de 25 de julio de 2012 que obra en el expediente. De acuerdo con dicho informe ya no se sigue ofreciendo la descarga de la obra Un Ramo de Rosas (Luz Casal) en uploaded.to.

Con fecha 27 de junio de 2012, se ha recibido en esta Comisión escrito de alegaciones por don Juan José Coronel Carrasco con NIF 48934605N como responsable de la página www.bajui.com, en el que dicho intermediario pone de manifiesto, entre otros, los siguientes extremos:

- Alega su derecho a formular alegaciones, conocer el estado de tramitación del procedimiento y obtener copia de los documentos contenidos en el expediente.
- Realiza consideraciones sobre la ausencia de responsabilidad de bajui.com debido a que la actividad de enlazar en Internet no infringe derecho de propiedad intelectual alguno, haciendo mención a diversas resoluciones judiciales en la materia.
- Asimismo señala diversas consideraciones sobre la doctrina del Tribunal Supremo en lo relativo al conocimiento efectivo por parte de los prestadores de servicios de intermediación, haciendo mención a resoluciones judiciales nacionales y europeas en la materia.
- Y solicita la entrega de una copia íntegra del expediente administrativo, así como su derecho a formular alegaciones complementarias en el seno del procedimiento.

Con fecha 9 de julio de 2012, según lo establecido en el artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y dando respuesta al citado escrito de alegaciones recibido con fecha 27 de junio 2012, se le notifica a don Juan José Coronel Carrasco la puesta a disposición de una copia íntegra del expediente administrativo reseñado en la siguiente dirección web: https://extranet.mcu.es/GesFich/, constando la puesta a disposición de dicha notificación electrónica en fecha 9 de julio de 2012. Asimismo en dicha notificación, entre otros extremos, se le informa de la remisión de las pruebas y documentos en soporte físico excepcionadas al solicitante AGEDI, por correo certificado con acuse de recibo al domicilio que a efectos de notificaciones constan en su escrito de alegaciones, constando dicha notificación como entregada con fecha 17 de julio de 2012.

Con fecha 18 de julio de 2012, se recibe un segundo escrito de alegaciones por don Juan José Coronel Carrasco con NIF 48934605N como responsable de la página www.bajui.com, en el que pone de manifiesto que por problemas técnicos e informáticos no ha logrado tener acceso a las notificaciones electrónicas enviadas por la Comisión, por lo que solicita que se acuerde realizar las mismas en la dirección postal designada en su escrito.

En respuesta a sus manifestaciones, con fecha 20 de julio de 2012 se le envía un correo electrónico desde el soporte técnico de la Secretaría de Estado de Cultura del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte a la dirección que consta en el aviso legal de la página www.bajui.com, y que se refleja en el informe de actuaciones previas del funcionario instructor, remitiéndosele unas instrucciones para el acceso al sistema del buzón de notificaciones electrónicas y al sistema de transferencia de información de esta Secretaría de Estado.

OCTAVO. Con fecha 11 de junio de 2012 la entidad solicitante AGEDI presentó un escrito de aclaraciones en el que señala que a su juicio procede dictar una resolución subsanando el acuerdo de inicio en el sentido de realizar una modificación en la calificación del prestador del servicio de intermediación, considerando a tal efecto la empresa LeaseWeb B.V., con domicilio en Mollerusweg 102, 2031 BZ Haarlem, Holanda, como el prestador de servicios de intermediación de la sociedad de la información sujeto al procedimiento.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.

El Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto legislativo 1/1996, de 12 de abril; La Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y Comercio Electrónico (BOE 12-07-2002); la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE 14-01-1999); Real Decreto 1889/2011, de 30 de diciembre, por el que se regula el funcionamiento de la Comisión de Propiedad Intelectual (BOE 31-12-2011) y demás disposiciones de aplicación.

II.

No se han recibido alegaciones por parte de Cyando AG, responsable del servicio de la sociedad de la información uploaded.to. No se discute, por tanto, la existencia de una vulneración de los derechos de propiedad intelectual sobre la obra objeto del procedimiento, Un Ramo de Rosas (Luz Casal), mediante su explotación no autorizada en forma de comunicación pública a través de la página de Internet uploaded.to dándose, en virtud de lo establecido en el artículo 20.2 del citado Real Decreto 1889/2011, de 30 de diciembre, a esta retirada voluntaria y constatada por el órgano instructor, valor de reconocimiento implícito de la referida vulneración.

Con fecha 27 de junio de 2012, se ha recibido en esta Comisión escrito de alegaciones por don Juan José Coronel Carrasco con NIF 48934605N como responsable de la página www.bajui.com, en relación con el cual se indica lo siguiente:

Primero, en relación a sus manifestaciones relativas a su derecho a formular alegaciones complementarias, conocer el estado de tramitación del procedimiento y obtener copia de los documentos contenidos en el expediente, se señala que con fecha 9 de julio de 2012, según lo establecido en el artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y dando respuesta al citado escrito de alegaciones, se le notifica a don Juan José Coronel Carrasco la puesta a disposición de una copia íntegra del expediente administrativo reseñado en la siguiente dirección web: https://extranet.mcu.es/GesFich/, constando la puesta a disposición de dicha notificación electrónica en fecha 9 de julio de 2012, sin que a fecha 20 de julio de 2012 constase el acceso al contenido de la misma por parte de este interesado, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, se entiende que la notificación ha sido rechazada con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, por lo que se tiene por efectuado el trámite siguiéndose el procedimiento.

Asimismo en dicha notificación, entre otros extremos, se le informa de la remisión de las pruebas y documentos en soporte físico excepcionadas al solicitante AGEDI, por correo certificado con acuse de recibo al domicilio que a efectos de notificaciones constan en su solicitud, constando dicha notificación como entregada con fecha 17 de julio de 2012.

Y en relación con la habilitación de un nuevo plazo para formular alegaciones complementarias a las que hace referencia en su escrito, se le recordó en la citada notificación de la puesta a su disposición del expediente administrativo, que en todo caso su derecho se encontraba cumplido por la posibilidad de aducir toda clase de alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia (artículo 79.1 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre), y por el derecho a que presentase conclusiones una vez le fuese notificada, en su caso, la propuesta de resolución del expediente al que se refiere al artículo 21 del Real Decreto 1889/2011, de 30 de diciembre, por el que se regula el funcionamiento de la Comisión de Propiedad Intelectual.

Segundo, en lo referente a sus consideraciones sobre la ausencia de responsabilidad de bajui.com debido a que la actividad de enlazar en Internet no infringe derecho de propiedad intelectual alguno, haciendo mención a la doctrina derivada de diversas resoluciones judiciales en la materia, baste señalar que no resulta objeto de este procedimiento la determinación de responsabilidad por parte del titular de la página www.bajui.com por sus actividades de enlace, sino que es parte interesada del mismo meramente en su condición de prestador de servicios de intermediación, con los posibles efectos definidos en el Real Decreto 1889/2011, de 30 de diciembre, en particular, de acuerdo con su artículo 17.3 "*El inicio del procedimiento será notificado al correspondiente prestador de servicios de intermediación de la sociedad de la información como interesado en el mismo y a efectos de tenerle informado de la posibilidad de futuros requerimientos de identificación y de ejecución, en los términos previstos en los artículos 18 y 24.*" Las posibles

responsabilidades civiles, penales o administrativas deberán, en su caso, determinarse en procedimientos separados atendiendo, entre otros, a lo dispuesto en el artículo 24.2 y 24.5 del Real Decreto 1889/2011, de 30 de diciembre.

Y tercero, la determinación de la existencia de conocimiento efectivo a los efectos del presente procedimiento se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.2 del Real Decreto 1889/2011, de 30 de diciembre, sin perjuicio de que dicho conocimiento efectivo se pudiera haber producido por otros medios. En el presente caso, dicho conocimiento efectivo se referirá expresamente a cualesquiera enlaces en la página www.bajui.com a las obras objeto de este procedimiento disponibles en www.uploaded.to, tal y como se determina posteriormente.

Con fecha 18 de julio de 2012, se recibe un segundo escrito de alegaciones por don Juan José Coronel Carrasco con NIF 48934605N como responsable de la página www.bajui.com, en el que pone de manifiesto que por problemas técnicos e informáticos no ha logrado tener acceso a las notificaciones electrónicas enviadas por la Comisión, por lo que solicita que se acuerde realizar las mismas en la dirección postal designada en su escrito, en relación con el cual se indica lo siguiente:

Primero, en respuesta a sus manifestaciones, con fecha 20 de julio de 2012 se le envía un correo electrónico desde el soporte técnico de la Secretaría de Estado de Cultura a la dirección que consta en el aviso legal de la página www.bajui.com, y que se refleja en el informe de actuaciones previas del funcionario instructor, remitiéndosele unas instrucciones para el acceso al sistema del buzón de notificaciones electrónicas y al sistema de transferencia de información de esta Secretaría de Estado. Habiéndose asimismo comprobado, como establece el artículo 28.3 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, que el servicio no presenta ni ha presentado en esos días ninguna anomalía técnica o material que impida a los interesados acceder a las notificaciones del procedimiento en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de Cultura.

Segundo, tal y como se le ha venido señalando a este interesado en las sucesivas notificaciones postales que ha recibido (la del acuerdo de inicio con fecha 8 de junio de 2012 y la de la puesta a disposición del expediente administrativo al remitírsele las pruebas excepcionadas en soporte físico con fecha 17 de julio de 2012), y conforme a lo dispuesto en la *Orden ECD/378/2012, de 28 de febrero, por la que se establece la obligatoriedad para los interesados en el procedimiento de salvaguarda de los derechos de propiedad intelectual, de comunicarse con la Sección Segunda de la Comisión de Propiedad Intelectual por medios electrónicos*, se trata de uno de los sujetos obligados a comunicarse con esta Comisión por estos medios electrónicos (ex artículo 2.2 de la citada Orden ECD/378/2012 que establece como tales, entre otros, a los responsables de los prestadores de los servicios de intermediación de la Sociedad de la Información), debiéndose practicar las notificaciones relacionadas con este procedimiento obligatoriamente por medios electrónicos. A tal efecto, ya se le recomendó como interesado crear un buzón electrónico en https://notificaciones.060.es, creándosele de oficio al enviarse la primera notificación electrónica, y se le informó de la posibilidad de comunicarse electrónicamente con esta Comisión a través de la Sede Electrónica de la Secretaría de

Estado de Cultura del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, advirtiéndole de la necesidad de poseer un certificado electrónico válido asociado a su NIF.

Finalmente, en relación con el escrito de aclaraciones presentado por AGEDI en fecha 11 de junio de 2012 se indica que la calificación jurídica de los diferentes interesados en el procedimiento y, en particular, la calificación como responsable o intermediario incumbe a la Sección Segunda de la Comisión de Propiedad Intelectual, a través del acuerdo de inicio del procedimiento, que debe contener la identificación del responsable contra el que se dirija el citado procedimiento, teniendo en cuenta para ello los elementos de juicio aportados tanto en la solicitud por la que se insta la iniciación, como los derivados de las actuaciones de información previa desarrolladas por la Administración. El resultado de dicha calificación es el reflejado en el Acuerdo de inicio antes citado, en el que se consideraban las conductas desarrolladas por Cyando AG como un acto de comunicación pública a los efectos de la normativa de propiedad intelectual y los de don Juan José Coronel Carrasco con NIF 48934605N como responsable de la página www.bajui.com encuadrables como un servicio de intermediación de la sociedad de la información de enlaces, sin que el mencionado escrito de aclaraciones contenga elementos adicionales que modifiquen dicha calificación en su momento realizada. En relación a la empresa LeaseWeb B.V., con domicilio en Mollerusweg 102, 2031 BZ Haarlem, Holanda, considerada como servicio de intermediación por el solicitante, se señala que de acuerdo con las comprobaciones realizadas y reflejadas en el Informe de Actuaciones Previas por el funcionario instructor, si bien no se hallaron indicios de que dicha entidad prestara el servicio de alojamiento de la página web uploaded.to, esta afirmación en nada modifica la calificación de la página www.bajui.com como prestador de servicio de intermediación en este procedimiento.

III.

En atención a lo anteriormente expuesto, queda constatado, que el responsable Cyando AG procedió tras el Acuerdo de Iniciación a la retirada voluntaria de su página de Internet uploaded.to de la obra objeto del procedimiento Un Ramo de Rosas (Luz Casal), por lo que en virtud de lo establecido en el artículo 20.2 del citado Real Decreto 1889/2011, de 30 de diciembre, se procederá a archivar el procedimiento sin más trámite, notificando tal circunstancia a los interesados y dándose, a esta retirada voluntaria, valor de reconocimiento implícito de la referida vulneración.

No obstante, si se reanudase la actividad vulneradora, esta Sección Segunda de la Comisión de Propiedad Intelectual, a instancia del solicitante que dio inicio al procedimiento, podrá acordar la reapertura del expediente archivado, en fase de prueba y conclusiones, o, de haberse realizado ya dichas actuaciones, dictando la resolución final conforme al artículo 22. Se entenderá por reanudación de la actividad vulneradora el hecho de que el mismo responsable contra el que se inició el procedimiento explote de nuevo obras o prestaciones del mismo titular, aunque no se trate exactamente de las que empleara en la primera ocasión, previa a la retirada voluntaria de los contenidos.

Asimismo, y en relación con el servicio de intermediación www.bajui.com, se señala que el conocimiento efectivo y la obligación de actuación diligente, para suprimir o inutilizar el

enlace correspondiente derivada del mismo, se producirán en los términos establecidos en el artículo 24.2 Real Decreto 1889/2011 en relación con los enlaces indicados. Ello, sin perjuicio de que, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, dicho conocimiento efectivo y obligación de actuación diligente se pueda extender a otros enlaces a las mismas obras objeto de este procedimiento, siempre que concurran hechos o circunstancias que revelen que la actividad o los contenidos a los que se enlaza es igualmente realizada o son ofrecidos sin autorización y, por ende, ilícitos a los efectos del citado artículo 17 de la Ley 34/2002.

En base a lo anteriormente expuesto, la Sección Segunda de la Comisión de Propiedad Intelectual HA RESUELTO el,

ARCHIVO DE ACTUACIONES

Por ello, y de conformidad con el artículo 20.2 del Real Decreto 1889/2011, de 30 de diciembre, por el que se regula el funcionamiento de la Comisión de Propiedad Intelectual, acuerda que el órgano instructor proceda a ARCHIVAR el procedimiento sin más trámite, notificándose tal circunstancia a los interesados en el mismo.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante la Presidencia de la Sección Segunda de la Comisión de Propiedad Intelectual, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, contados ambos plazos a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, modificada por *la Ley 4/1999, de 13 de enero*, y en el apartado 5 de la Disposición adicional cuarta de la *Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa*.

Madrid, 27 de julio 2012. Firmado:
El Presidente de la Sección Segunda de la Comisión de Propiedad Intelectual,
P.D. (Orden ECD/465/2012, de 2 de marzo), la Directora General de Política e Industrias Culturales y del Libro, Teresa Lizaranzu Perinat.”

Lo que le notifico, en su condición de solicitante en dicho procedimiento de salvaguarda de derechos de propiedad intelectual en Internet, para su conocimiento y efectos oportunos.

LA SECRETARIA DE LA SECCIÓN SEGUNDA
DE LA COMISIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL